



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Ocho (8) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). –

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: No. 11001310300320210035900

Visto el informe secretarial que antecede, por advertirse reunidos los requisitos formales el Despacho

DISPONE

1. ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, como apoderado judicial de **EDIFICIO LA CLARITA** contra el **JUZGADO 17º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2. VINCULAR al presente trámite constitucional a las demás partes e intervinientes en proceso ejecutivo de mínima cuantía 2014-1656 (al extremo demandado siempre y cuando se encuentre trabada la litis) de conocimiento de la sede judicial accionada; a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente demanda constitucional dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Comisiónese al Juzgado en mención para que surta las comunicaciones correspondientes y así lo acrediten. Por secretaria previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio mas expedito y eficaz.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por AVISO, fijado en la secretaría del Juzgado o a través de la publicación del auto admisorio y los traslados correspondientes en la página web de oficial de la Rama Judicial.

3. VINCULAR al trámite constitucional a la **Procuraduría General De La Nación¹, Juzgado 40 Civil Municipal de esta urbe y Consejo Superior de la Judicatura** a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la presente acción dentro del termino de UN (1) DÍA siguientes a la notificación del presente proveído y alleguen las pruebas documentales en su poder. Oficiense y Secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

¹ Es un criterio de vinculación de este Juzgado en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia.

4. ORDENAR al *JUZGADO 17º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ* en calidad de accionado y a los vinculados que en el término de UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este auto rindan el informe solicitado y allegan las pruebas documentales en su poder, incluyendo copia digital del expediente ejecutivo 2014-1656. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

5. REQUERIR al accionante para que en el termino de UN (1) DÍA allegue copia de certificado de existencia y representación de la sociedad accionante EDIFICIO LA CLARITA, en su calidad de accionante en el asunto, expedido por la cámara de comercio o la autoridad competente, toda vez que no fue aportado y en aras de acreditar la legitimación en la causa por activa.

6. PREVENIR a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

7. NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónesse un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm.